



CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 12 (DOCE) EQUIPOS DE TERMINAL DIGITAL MÓVIL (RADIO) A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, EN SU CARÁCTER DE PARTE COMPRADORA, REPRESENTADO POR el C. DR. LUIS JAVIER GAXIOLA PEREZ EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CERVANTECH SERVICIOS TECNOLÓGICOS, SC., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" declara:

- A. Que su representante, C. DR. LUIS JAVIER GAXIOLA PEREZ, acredita su personalidad como OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, mediante nombramiento en acta de sesión número dos extraordinaria, de fecha 21 de Septiembre del 2018, respectivamente.
- B. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de adquisiciones, se cuenta con la autorización de la inversión mediante recursos que corresponden al Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión, para el Otorgamiento del FORTASEG 2019, celebrado con fecha del 15 de Marzo del presente entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora y el Municipio de Guaymas, Sonora.
- C. Que tiene establecido su domicilio en avenida Serdán número 150, colonia Centro en la ciudad de Guaymas, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- D. Que su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **MGS060916PU3**.
- E. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su respectivo Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- F. Que se realiza el presente contrato en cumplimiento del dictamen que autoriza la procedencia de la adjudicación directa para la adquisición de equipos de comunicación terminal digital móvil (radios), como excepción a la licitación por invitación a cuando menos tres personas, aprobado en sesión ordinaria No. Doce del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de fecha 12 de septiembre del 2019.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

- A. Ser una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 54,260, de fecha 12 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Mexicali, Baja California, Licenciado Carlos C. Enríquez de Rivera B; por otra parte mediante escritura pública número 121,777 de fecha 4 de enero de 2018 pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Mexicali, Baja California, Licenciado Carlos C. Enríquez de Rivera B, esta sociedad cambia su Denominación Social de GRUPO RACER S.C. a "CERVANTECH SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.C.", por su parte el C. Jorge Luis Cervantes González, acredita su personalidad como representante legal de la empresa, mediante copia de la misma escritura pública número 54,260, de fecha 12 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Mexicali, Baja California, Licenciado Carlos C. Enríquez de Rivera B., el C. Jorge Luis Cervantes González se identifica mediante credencial para votar número 0339055806079 expedida por el Instituto Federal Electoral. Asimismo declara ser mexicano y manifiesta que sí llegare a cambiar



de nacionalidad, se seguirá considerando como nacional por cuanto a este contrato se refiere, comprometiéndose a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

- B. Que su objeto social es el servicio de telecomunicaciones, edición de software, comercio al por menor de computadoras y sus accesorios, servicios de consultoría en computación, entre otros.
- C. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número GRA071212CT0.
- D. Que su domicilio fiscal se encuentra en Avenida Francisco I. Madero # 1712-A, número interior A-3 Colonia nueva en Mexicali, Baja California; mismo que se señala para todos los efectos y fines legales del presente contrato.

Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros suficientes para obligarse al objeto del presente contrato.

- E. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- F. Que está al corriente en el pago de las prestaciones en materia laboral y de seguridad social y que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para efectuar el presente acuerdo de voluntades.
- G. Que toda la información proporcionada a "EL MUNICIPIO" es veraz y cierta.

III.- "AMBAS PARTES" declaran:

- A. Que se reconocen de manera mutua y recíproca la personalidad para celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- B. Que los domicilios que manifestaron anteriormente les son propios y en estos inclusive pueden ser emplazadas o llamadas a juicio, si el caso se presentare.
- C. Que celebran el acuerdo de voluntades de manera expresa, por escrito y atendiendo a las facultades que la ley les concede a cada uno de ellos, libres de vicio, error, mala fe o dolo que pudiera afectar la voluntad de ambos contratantes, por lo que se obligan con base a las anteriores declaraciones y conforme a las cláusulas del presente contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" vende a "EL MUNICIPIO", quien adquiere para sí 12 (tres) Terminales Digitales Móviles precio fijo, cada uno en la cantidad de \$ 73,275.86 M.N. (SON



SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 86/100 MONEDA NACIONAL), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando como cantidad total la suma de \$ 1,019,999.97 M.N. (SON UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 97/100 MONEDA NACIONAL).

La moneda en que se pacta y se efectuará el pago respectivo, es en pesos mexicanos. El precio pactado y concepto es el siguiente:

Cantidad	Unidad de medida	Concepto	Costo unitario	Costo total
12	Equipo	Terminal digital móvil (Radio)	\$73,275.86	\$879,310.32
			SUBTOTAL	\$879,310.32
			IVA	\$140,689.65
			TOTAL	\$1,019,999.97

El monto anterior se cubrirá con recursos federales provenientes del programa FORTASEG 2019, asignados a "EL MUNICIPIO", autorizados en el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión, para el Otorgamiento del FORTASEG 2019, celebrado con fecha de 15 de marzo de 2019 entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora y el Municipio de Guaymas, Sonora.

En caso de que el fondo FORTASEG anteriormente señalado no fuere suficiente para cubrir el pago convenido, la diferencia será cubierta con los rendimientos financieros generados por el mismo fondo depositado en la cuenta bancaria exclusiva y, si aún ello no fuese suficiente para cubrir lo convenido, "EL MUNICIPIO" lo deberá cubrir con recursos propios.

SEGUNDA.- ANTIPOPOS Y PAGO DEFINITIVO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, en una sola exhibición, contra la celebración y firma del presente contrato, siempre y cuando se haya ministrado el recurso asignado en el programa, caso contrario, cuando haya sido ministrado el recurso y que se haya exhibido la factura o Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), por parte de "EL PROVEEDOR", de conformidad a la CLÁUSULA CUARTA de este mismo contrato.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE COMPRAVENTA.- La especificación técnica de cada una de las tres terminales móviles, bienes objeto del presente contrato, deberán cumplir los requisitos técnicos señalados en el dictamen que autoriza la procedencia de la adjudicación directa para la adquisición de equipos de comunicación terminal digital móvil (radios), como excepción a la licitación por invitación a cuando menos tres personas, los cuales son los siguientes:

TERMINAL DIGITAL MOVIL

Bandas de frecuencia



- 380-430 MHz con espaciado de canales de 10 a 12,5 KHz
- 440-490 MHz con espaciado de canales de 10 a 12,5 KHz
- Posible desplazamiento de medio canal.
- Otras bandas bajo pedido Especificaciones de radio.
- Potencia de salida del transmisor: 10 w.
- Sensibilidad estática/ dinámica mejor que - 911 dBm/ 111dBm
- Especificaciones ambientales.
- Resistente al agua y al polvo conforme la especificación IP54.
- Resistente a golpes y vibraciones según Especificación.
- ETS EN 300019-1-5 clase 5M3.
- Resistente a la humedad conforme a la especificación ETS en 300019-1-5 clase 5.2 hasta 95%.

Tamaño

- Unidad de Radio ; 43 x 220 x 158 mm
- Unidad de Control : 58 x 188 x 39 mm
- Unidad de Control de la Moto: 80 x 140 x 48 mm

Pantalla

- Unidad de Control : Pantalla grafi ca TFT 2.2 de gran resolución / 128 x 160 pixels.
- Panel de Control de motocicleta: Pantalla grafi ca SNT 2.8 transreflectiva monocroma / 128 x 64 pixels.

Teclado/ Controles

- Unidad de Control:
- Teclado alfanumérico
- Navegador
- Botón táctico
- Tecla roja para emergencias
- Botón rotativo dual para el control de el volumen y encendido Panel de control de motocicleta:
- 6 teclas de control de acceso a la agenda, encendido/apagado emergencia, configuración de audio
- Botón táctico
- 2 teclas de selección

Tipos de llamadas

- Llamadas individuales
- Llamadas de grupo
- Llamadas PBX/PSTN
- Reenvió de llamada
- Transferencia de llamada
- Identificación del terminal que llama

Modo directo y repetidor

- Cobertura extendida en modo directo 380-430 MHz o 440-490MHz
- Llamada de emergencia
- Uso de repetidor independiente



- Identificación del llamante

Mensajes

- Mensajes de estado y de texto (solo la unidad de control)
- Intercambio de datos TETRAPOL
- Envío de Geo localización, dependiendo de la versión de software del sistema

Seguridad

- ASIC de certificado incluido
- Autenticación mutua
- Cifrado extremo a extremo para voz y datos
- Renovación de claves vía interface aire
- Des habilitación remota (stun)
- Cifrado (opción de cliente)

Transmisión de Datos

- Conexión a PC, PDA a través de un puerto serie con Drivers TETRAPOL bajo Windows CE, XPTM.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "EL MUNICIPIO" con recursos provenientes del FORTASEG 2019 y su coparticipación se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula que antecede, en moneda nacional, por medio de transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR", o bien mediante cheque nominativo tal y como lo estipula la cláusula segunda además de la exhibición de la factura o del Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales vigentes, además que no haya inconformidad de los servicios prestados por parte de la titular de la dependencia o unidad de la administración pública municipal a la que se hayan prestado los servicios de entrega objeto del presente contrato.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.- En el supuesto que "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades respectivas con sus respectivos intereses, dentro de un plazo de siete días contados a partir de la fecha en que éste le notifique del pago en exceso.

SEXTA.- DE LA FIANZA Y GARANTIA. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL MUNICIPIO", dentro de los diez días naturales contados a partir de la firma del contrato, en las oficinas de la Oficialía Mayor, del Municipio de Guaymas, Sonora sito en avenida 150, colonia Centro, en esta misma ciudad, en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, una fianza como garantía consistente con el 10% (diez por ciento) del valor del monto de la adquisición, mediante póliza de fianza a nombre de "EL MUNICIPIO", la cual deberá contener las siguientes declaraciones:

- I. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- III. Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, y



- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Independientemente de las garantías, "EL PROVEEDOR" queda enterado y acepta que:

- a) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de las fianzas.
- b) "EL PROVEEDOR" consiente en que la afianzadora garantice el pago hasta 100% (cien por ciento) del monto consignado en las pólizas correspondientes a las fianzas de cumplimiento, independientemente de que hubiera existido cumplimiento parcial en cualquier porcentaje, quedando "EL MUNICIPIO" facultada a su criterio, a determinar la aplicación de proporcionalidad, si las características de los servicios prestados así lo permiten.
- c) Las garantías que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" deba presentar ante "EL MUNICIPIO", son emitidas para la finalidad específica y son independientes de la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor y que quedan estipuladas en este contrato y/o cualesquiera otra obligación legal emanada del mismo.
- d) "EL PROVEEDOR" consiente en que la afianzadora pague la fianza, independientemente de que "EL PROVEEDOR" interponga cualquier tipo de recurso ante instancias de orden administrativo o judicial, por lo que el pago no se supeditarán a la resolución respectiva.
- e) "EL PROVEEDOR" consiente que la afianzadora pague la fianza, independientemente de cualquier crédito que tenga a su favor derivado del presente contrato o cualquier otro celebrado con "EL MUNICIPIO", renunciando expresamente al derecho de compensación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2197 del Código Civil Federal en relación con el artículo 2192 fracción I del código citado.

SÉPTIMA.- CONTRIBUCIONES.- Ambas partes contratantes se obligan a pagar los impuestos, cada uno por su cuenta, que se causen en el cumplimiento de este contrato y que conforme a las leyes fiscales les resulten aplicables a cada una de ellas, en el momento en que le sean exigibles, bajo los procedimientos y normatividad aplicable a tal efecto.

Todos los trámites y gastos aduanales así como las cuotas compensatorias que se requieran para la introducción e importación de los bienes y personal de "EL PROVEEDOR" a territorio mexicano, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia que comienza a partir de su firma y hasta el pago total y la entrega de los bienes objeto de este contrato, a la entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. La entrega de los bienes contratados será en Oficialía Mayor, del Municipio de Guaymas, Sonora sito en avenida 150, colonia Centro, en esta misma ciudad, en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, de lunes a viernes en días hábiles y el horario de entrega será de 09:00 horas a las 15:00 horas.



El plazo de suministro de los bienes objeto del presente contrato es hasta ciento veinte (120) días posteriores a la firma del precio pactado.

DÉCIMA.- A PRECIO FIJO. La revisión de los costos se realizará conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual menciona lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN Y SESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no podrá hacer o ejecutar el presente contrato por otro, quedando expresamente prohibido la subcontratación; asimismo no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro sobre este contrato, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- SOPORTE TÉCNICO. "EL PROVEEDOR" proporcionará el soporte técnico necesario que solicite el usuario.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la ejecución del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad los servicios contratados.

Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de "EL PROVEEDOR", serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "EL MUNICIPIO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a notificar por escrito a "EL MUNICIPIO", cualquier cambio en su domicilio señalado en la declaración "E" de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este contrato y/o sus Anexos, o bien contravenga de las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con el artículo 54 de la Ley en consulta, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir este contrato administrativamente, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive de retraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, "EL MUNICIPIO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla las partes se sujetarán al procedimiento siguiente:



- I. Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "EL MUNICIPIO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta cláusula.

En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución.

Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, "EL MUNICIPIO", levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los bienes, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá, que lo hace contraviniendo las indicaciones de "EL MUNICIPIO" y por ende, el valor de dichos bienes no se considerará en el finiquito.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. Que en caso de que le sea adjudicado el contrato respectivo y no cumpla con el programa de entrega de los bienes autorizado por "EL MUNICIPIO", deberá cubrir a éste el importe que resulte de aplicar el uno al millar, sobre el valor total del contrato, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora; la suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del 10% del importe total del contrato.

Con independencia de lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

DÉCIMA SEXTA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE "EL MUNICIPIO".- podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa mas no limitativamente se señalan a continuación:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto de este Contrato en la fecha estipulada;
- b) Si suspende injustificadamente el suministro o se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por "EL MUNICIPIO";
- c) Si no entrega los bienes de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO";
- d) Si no da cumplimiento al programa de trabajo pactado entre las partes y, a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los bienes en el plazo estipulado,
- e) Si "EL PROVEEDOR" en violación de cualquier Ley, Reglamento, o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de cumplimiento de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes;



- f) Si "EL PROVEEDOR" es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de "EL MUNICIPIO" haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del área responsable de pago de "EL MUNICIPIO";
- h) Si "EL PROVEEDOR" subcontrata los bienes objeto de éste Contrato sin sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;
- i) Si "EL PROVEEDOR" no presenta a "EL MUNICIPIO" las garantías de cumplimiento;
- j) Si "EL PROVEEDOR" no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA DE "Confidencialidad";
- k) Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes;
- l) Si "EL PROVEEDOR" siendo extranjero o sociedad mexicana con socios extranjeros, invocan la protección de su gobierno en relación con el Contrato;

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato y/o sus anexos o a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución y cumplimiento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumplido hiciere entrega de los bienes contratados previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los bienes contratados, salvo en caso de que el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el señalamiento expreso de que este solo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del contrato y que no serán recibidos los bienes durante el proceso de rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con los bienes objeto de este contrato que pudieren ser del conocimiento de "EL PROVEEDOR" o de su personal; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL PROVEEDOR" para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

La violación a lo estipulado en esta cláusula será considerada como un daño irreparable y "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos "EL MUNICIPIO", reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá



exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL MUNICIPIO" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a "EL PROVEEDOR" por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito mayor se imposibilite la continuación con la entrega de los bienes materia de este Contrato, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula DÉCIMA OCTAVA, relativa a la terminación anticipada, del presente contrato.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de "EL PROVEEDOR" que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

VIGÉSIMA.- DERECHOS Y PATENTES. "EL PROVEEDOR" será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta de "EL PROVEEDOR", haciéndose cargo de las reclamaciones, si las hubiese y desde este momento releva a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a "EL MUNICIPIO" de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos conceptos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes, "EL MUNICIPIO" podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de este contrato, la cual se resolverá conforme a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; "EL PROVEEDOR" se obliga por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra de "EL MUNICIPIO"



en relación con los bienes que entregue "EL PROVEEDOR" bajo el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" reembolsará a "EL MUNICIPIO" los gastos y costos que le ocasionare, en su caso, cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto. Asimismo, la selección, el reemplazo, las horas de trabajo y la remuneración del personal de "EL PROVEEDOR", serán determinados por éste.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES. Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre un supervisor o técnico designado por "EL MUNICIPIO" y un representante técnico que designe "EL PROVEEDOR", dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En todo caso siempre prevalecerá sobre este contrato lo establecido en la convocatoria respectiva, de haberla, o en su defecto el dictamen mediante el que se autoriza la contratación de los bienes objeto de este instrumento.

En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de "EL MUNICIPIO" dichas áreas resolverán lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de "EL PROVEEDOR" para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones a "EL PROVEEDOR" sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en las declaraciones de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "EL MUNICIPIO" podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA.- RECEPCION DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes a "EL MUNICIPIO", en las oficinas de la Oficialía Mayor, del Municipio de Guaymas, Sonora, sito en avenida 150, colonia Centro, en esta misma ciudad, en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, de lunes a viernes en días hábiles, en horario de 09:00 a las 15:00 Horas.

Si "EL MUNICIPIO" determina que los bienes o cualquier parte de los mismos no ha sido presentado de acuerdo con los requisitos y especificaciones del presente contrato, "EL MUNICIPIO" entregará por escrito a "EL PROVEEDOR" un listado con las correcciones y/o reparaciones que deba realizar "EL PROVEEDOR" quien deberá proceder de inmediato a atenderlas, y una vez que las concluya deberá comunicarlo nuevamente a "EL MUNICIPIO".

Mientras "EL PROVEEDOR" se encuentre realizando cualquier acción correctiva se suspenderán los pagos que haya pendientes por los bienes objeto del presente contrato, en caso de haber pagos pendiente por cubrir a "EL PROVEEDOR", hasta en tanto los bienes sean entregados a satisfacción de "EL MUNICIPIO", con independencia de que en su caso "EL MUNICIPIO" podrá aplicar la pena convencional por atraso correspondiente hasta que los bienes se entreguen a plena satisfacción de "EL MUNICIPIO", y llegado el caso podrá rescindir el contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

Si al concluirse el plazo del suministro y al efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades con cargo a "EL PROVEEDOR", el importe de las mismas se deducirá las penas convencionales.



Todos los trámites y gastos aduanales así como las cuotas compensatorias que se requieran para la introducción e importancia de los bienes y personal de "EL PROVEEDOR" a territorio mexicano, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA QUINTA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales que por competencia territorial correspondan a esta ciudad de Guaymas, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa; pero en todo caso, para su interpretación prevalecerán sobre este instrumento las disposiciones señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su respectivo Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA.- INSERCIÓN LEGAL. De conformidad a lo señalado en los artículos 81 y 82 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guaymas, "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a cumplir lo establecido en todas las bases y especificaciones legales de este procedimiento de contratación, así como en el pedidos, contratos u órdenes de servicio, que se originen como parte del presente procedimiento de adquisición para la contratación de los bienes objeto de este contrato, así como a lo siguiente:

- I. Que la adquisición, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte del Órgano de Control Interno del Municipio de Guaymas, Sonora o por quien éste designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Municipio;
- II. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- III. Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- IV. Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 239 y 240 de la Ley;
- V. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y
- VI. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

De igual forma, acepta "EL PROVEEDOR" que la revisión y aceptación total o parcial de los bienes no lo liberan de las obligaciones contractuales que tiene con la compradora de los bienes.

Cuando la inspección se realice en los puertos de llegada, sitio de depósito o lugar de recepción, será "EL MUNICIPIO" la parte obligada a proporcionar toda la documentación relativa a la operación.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Guaymas, Sonora, el día **17 del mes de Septiembre del 2019**, firmándose al margen y al calce por todas las partes intervinientes.



POR "EL MUNICIPIO"

C.DR. LUIS JAVIER GAXIOLA PEREZ

OFICIAL MAYOR

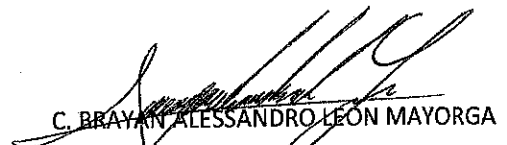
POR "EL PROVEEDOR"

JORGE LUIS CERVANTES GONZALEZ
CERVANTECH SERVICIOS TECNOLOGICOS, SC.


C. ANDRÉS HUMBERTO CANO AHUIR

COMISARIO GENERAL DE LA POLICIA
PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL

TESTIGOS


C. BRAYÁN ALESSANDRO LEÓN MAYORGA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO SEGURIDAD
PUBLICA MUNICIPAL.

ANTERIORES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 12 (DOCE) EQUIPOS DE TERMINAL DIGITAL MÓVIL (RADIO) A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, EN SU CARÁCTER DE PARTE COMPRADORA, REPRESENTADO POR EL C. DR. LUIS JAVIER GAXIOLA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA, EN SU CARÁCTER DE PARTE VENDEDORA, LA PERSONA MORAL CERVANTECH SERVICIOS TECNOLÓGICOS, SC.